

**436.-****ANUNCIO**

ACUERDO del Consejo de Administración de la sociedad Servicios Turísticos de Ceuta, SLU, celebrado con fecha 7 de junio de 2023, por el que se aprueban las bases y la convocatoria **PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR EN LA EMPRESA MUNICIPAL SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA** mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna.

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR EN LA EMPRESA MUNICIPAL SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA.****PRIMERA. NORMAS GENERALES**

**1.1.-** Se convocan pruebas para la obtención de la condición de trabajador fijo en el puesto de Técnico Auxiliar. El número de los puestos de trabajo son UNA plaza de Técnico Auxiliar.

**1.2.-** La selección se hará por el sistema de promoción interna y por el procedimiento de selección de concurso-oposición.

**1.3.-** El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

**1.4.-** A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la ley 30/1984, de 2 de agosto -en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y las bases de esta convocatoria. Asimismo, les serán aplicables el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso, que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

**SEGUNDA. PROCESO SELECTIVO**

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

**2.1 Pruebas Selectivas:**

**a)** Fase de concurso: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al baremo establecido en la base OCTAVA.

**b)** Fase de oposición: Estará integrada por los ejercicios que siguen:

ÚNICO: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter teórico-práctico a elegir entre 3 ejercicios a proponer por el Tribunal sobre las materias que componen el Anexo I de esta convocatoria y el contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de esta convocatoria.

**TERCERA. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES**

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

**a.** Ser personal fijo de plantilla de Servicios Turísticos de Ceuta S.L. en la categoría de Administrativo o Guía.

**b.** Contar con 2 años de antigüedad, como mínimo, desempeñando el puesto de trabajo exigido en la letra anterior.

**c.** Estar en posesión del título de diplomado, grado o equivalente.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección por promoción interna convocado por la presente Resolución deberán reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso a la categoría profesional objeto de esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de formalización del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

**CUARTA. SOLICITUDES**

**4.1.-** La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro Las solicitudes se dirigirán al Presidente de Servicios Turísticos de Ceuta S.L. e irán acompañadas de una fotocopia del D.N.I. y de la titulación exigida.

Los interesados deberán cumplimentar, en todos sus apartados, la solicitud de admisión en el proceso selectivo

**4.2.-** El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOCCE.

**4.3.-** La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de Servicios Turísticos de Ceuta S.L. o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**4.4.-** Los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base tercera, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados que podrán estar debidamente compulsada o en su caso serán autenticados a posteriori por el empleado habilitado para ello (Responsable del Registro), que compulsará la documentación presentada por los/las aspirantes que resulten seleccionados/as en el proceso.

**4.5.-** Los derechos de examen serán de 20,50 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la entidad bancaria BBVA (ES25 0182 7290 4802 0150 0260), con el concepto de derechos de examen pruebas selectivas para acceso a Técnico Auxiliar de Servicios Turísticos), en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina de BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud documento acreditativo de tal condición (certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales –IMSERSO- o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente). Asimismo se aplicará la bonificación prevista (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

**4.6.-** Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

**4.7.-** Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiéndose únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

#### **QUINTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES**

**5.1.-** Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de Servicios Turísticos de Ceuta S.L. dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se incluirán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar el número de Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición.

Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse reclamación ante el Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta S.L., en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**5.2.-** En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además, que sus DNI constan en la relación de admitidos.

#### **SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR**

**6.1.-** El Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado estará compuesto por tres miembros, asistidos por un Secretario, debiéndose designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la categoría profesional de que se trata, y ser personal indefinido de Servicios Turísticos de Ceuta S.L.

**6.2.-** El Tribunal calificador será el siguiente:

Presidente: personal de Servicios Turísticos de Ceuta S.L. nombrado por el órgano competente, y su correspondiente suplente.

Secretario: personal de Servicios Turísticos de Ceuta S.L. designado por el órgano competente, que actuará con voz pero sin voto, y su correspondiente suplente.

Vocales: un vocal personal de Servicios Turísticos de Ceuta S.L. designado por el órgano competente y otro vocal designado por el delegado de personal, y sus correspondientes suplentes.

En el supuesto de que no haya suficientes empleados de Servicios Turísticos de Ceuta S.L. se podrá acudir a empleados de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta S.L., se concretarán las personas integrantes del Tribunal.

**6.3.-** La pertenencia al Tribunal Calificador será a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrado miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal interino y el personal eventual.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

La persona que ejerza la presidencia del Tribunal Calificador deberá exigir a quienes compongan el mismo, declaración expresa de no hallarse incurso/as en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Podrán asistir, asimismo, un observador perteneciente a cada una de las Centrales Sindicales representadas en Servicios Turísticos de Ceuta S.L. con voz pero sin voto.

Los observadores de las Centrales Sindicales, que preferentemente poseerán la idoneidad técnica que requiera el procedimiento de selección, podrán participar como tales en todas las fases del proceso selectivo excepto en las sesiones de deliberación, preparación y elaboración del contenido de ejercicios o pruebas, antes de su realización.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán, con voz pero sin voto, con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas

**6.4.-** El Tribunal se constituirá, como mínimo, diez días antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

**6.5.-** El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**6.6.-** El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

#### **SÉPTIMA. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS**

**7.1.-** En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

**7.2.-** El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<U>>. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra <<U>>, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<V>>, y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

**7.3.-** Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

**7.4.-** Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente

#### **OCTAVA. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS**

**1.1 FASE DE CONCURSO:** No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

**A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:** hasta un máximo de 20 puntos.

Por los servicios prestados como Administrativo o Guía, en cualquier Administración o Empresa Pública, se otorgará 1,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 20 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones de año.

**B.- FORMACION PROFESIONAL:** hasta un máximo de 15 puntos.

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas, relacionados con las funciones propias de la plaza a la que se opta, se otorgará 0,1 puntos por cada 10 horas lectivas, hasta un máximo de 15 puntos.

**C.- FORMACIÓN ACADÉMICA:** hasta un máximo de 5 puntos.

- Título de Doctor 5 puntos.

- Título de Licenciado o Grado y Máster Oficial 4 puntos.

- Título de Grado o Diplomado y Máster, 3 puntos.

Los puntos de los apartados de las distintas titulaciones no serán acumulables.

## 1.2 FASE DE OPOSICIÓN.

EJERCICIO ÚNICO: Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal Calificador será de 0 a 60. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal Calificador asistentes a la sesión, excepto cuando haya 18 puntos de diferencia o más entre las diferentes calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con tres decimales.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.A precedente. Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios del Negociado de Recursos Humanos, así como la puntuación final.

## NOVENA. LISTA DE APROBADOS

**9.1.-** Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de Servicios Turísticos S.L. y en el de la Ciudad Autónoma de Ceuta la relación definitiva de los aspirantes, con indicación de su DNI y por orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad.

**9.2.-** El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nulo pleno derecho.

**9.3.-** Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

## DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1.- Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir al departamento de administración de Servicios Turísticos S.L. por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a.- Fotocopia debidamente autenticada del DNI.

b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.

c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

**10.2.-** Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar o remitir los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señaladas en la Base Tercera, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedaran anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Una vez comprobada la documentación, se procederá a la celebración del contrato laboral de carácter fijo en los términos establecidos en la Base Primera de esta convocatoria al aspirante seleccionado.

## UNDÉCIMA. INCIDENCIAS.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

## DUODÉCIMA. RECURSOS

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente de Servicios Turísticos S.L. o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de la aprobación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

## DECIMOTERCERA. IGUALDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Servicios Turísticos S.L. velará por el cumplimiento de los criterios de igualdad, mérito y capacidad, promoviendo la igualdad de oportunidades entre trabajadores y trabajadoras.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la acepta-

ción por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, páginas web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para remitirle información de la empresa.

La suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

Igualmente, quienes accedan al expediente y consulten datos de otros aspirantes están sometidos al deber de confidencialidad por lo que deberán guardar reserva de los mismos y sólo podrán hacer uso de tales datos a los efectos de argumentar o plantear tanto la reclamación como las alegaciones a que hubiere lugar, en su caso.

Cualquier divulgación de datos fuera del expediente de la reclamación podrá implicar la exigencia de responsabilidades conforme a la legislación vigente.

**DÉCIMO CUARTA. LENGUAJE NO SEXISTA.**

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas Bases, deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

## ANEXO I: TEMARIO PARA LA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR

## PARTE GENERAL

1. Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.
2. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma.
3. Eficacia en los actos administrativos. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.
4. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, Instrucción y terminación
5. Procedimiento de ejecución. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios. La vía de hecho.
6. La notificación. La publicación.
7. Términos y plazos.
8. La falta de resolución expresa en el procedimiento administrativo: El régimen del silencio administrativo.
9. Derechos de los ciudadanos. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.
10. Los órganos de las Administraciones Públicas: Principios generales y competencias. Los órganos colegiados.
11. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo.
12. La revisión de oficio de los actos en vía administrativa.
13. Los recursos administrativos. Concepto. Principios Generales. Clases.
14. La potestad sancionadora. Principios y procedimiento.
15. La responsabilidad de las Administraciones Públicas.
16. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.
17. Organización y competencias municipales: Organos de gobierno del municipio. Competencias del municipio de régimen común.
18. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.
19. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.
20. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Políticas en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones. Los Servicios de Prevención.

## PARTE ESPECÍFICA

1. Estatutos de la Empresa Pública Servicios Turísticos S.L.
2. Convenio colectivo de la Empresa Pública Servicios Turísticos S.L.
3. Fundamento, naturaleza y propósito de la administración de las empresas y entidades del sector turístico.
4. Personal del Sector Público Empresarial: Clases y régimen jurídico.
5. Fundamento, naturaleza y propósito de la administración de las empresas y entidades del sector turístico.
6. El fenómeno turístico. Valoración del hecho turístico desde la perspectiva de sus efectos económicos, culturales, socio-políticos y medioambientales.
7. Dinámica de los flujos turísticos.
8. Previsiones de la evolución futura del fenómeno turístico.
9. Mercado turístico y proceso global de prestación de servicios de esta naturaleza: Caracterización de la oferta turística.
10. Caracterización y motivaciones de la demanda turística internacional y española.
11. Proceso global de creación y prestación de los servicios turísticos en función de sus fases.
12. Organización, operación y control de conjuntos complejos de servicios turísticos.
13. Fases y procedimientos para la estructuración, organización, operación y control de viajes combinados o eventos.
14. Instrumentos de control de calidad.
15. Atención al cliente, venta directa y negociación con proveedores en servicios turísticos.
16. Legislación europea y española sobre protección de usuarios de servicios turísticos.
17. Recursos y planificación territorial de la oferta turística.
18. Técnicas para la evaluación de los recursos turísticos del entorno.
19. Creación y desarrollo de productos turísticos locales.
20. Viabilidad de productos turísticos.



**ANEXO II: MODELO DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN SERVICIOS TURÍSTICOS:**

SOLICITUD de admisión en el concurso-oposición para cubrir UNA plaza de TÉCNICO AUXILIAR de carácter fijo.

**DATOS PERSONALES**

Nombre:

Apellidos:

D.N.I.:

Fecha de Nacimiento :

País:

Domicilio:

Población:

Provincia :

Teléfono de contacto:

Dirección de correo electrónico:

DECLARA que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, que reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria efectuada por SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.L., comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y que conoce y acepta las bases de la misma.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

PRESIDENTE DEL ORGANISMO

SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA

FECHA 14/06/2023